**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la CFE, para que revise los esquemas tarifarios, derivado de las condiciones económicas y climatológicas que se viven en San Cristóbal, Chiapas y en varios lugares de la región sureste.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La proposición motivo de este dictamen fue presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet,integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la sesión del 13 de febrero de 2017 y publicada en Gaceta Parlamentaria de misma fecha.

Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos del análisis y elaboración del dictamen correspondiente en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 80, 82, 85, 100 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**II. CONTENIDO**

El Diputado Zamora Morlet refiere que el estado de Chiapas cuenta con uno de los climas más calientes del país, presentando generalmente dos tipos de clima: cálido húmedo y templado húmedo. Además, el ciclo climático incluye dos temporadas principales, que son la temporada de lluvia, de mayo a octubre y la temporada seca de noviembre a abril.

Sobre este tema el legislador señala que las temperaturas en el último año han aumentado en el estado de Chiapas, manteniendo un promedio de 30°C, como se muestra en la siguiente gráfica:



El proponente menciona que la temperatura en el año 2017, promedió 33°C en el mes de enero, en febrero fueron 28°C, en marzo 36°C, en abril 26°C y en mayo 30°C. A este respecto el diputado Zamora Morlet enfatiza que la temperatura más baja reportada fue de 15°C, aun en época invernal.

A partir de lo anterior, el proponente indica que en Chiapas se mantiene un subsidio a la electricidad por zona y actualmente se mantiene una cuota promedio entre la tarifa 1A y la tarifa 1D, sin embargo, esto no corresponde con la baja percepción salarial que tiene la población, así como a la constante necesidad de consumir energía eléctrica, siendo Chiapas un estado en vías de desarrollo económico, derivado de esto su población debe hacer uso de diversas herramientas que funcionan con electricidad para mantener el campo, así como sus casas y la industria, sin embargo, el alto costo de la luz eléctrica no incentiva el tan anhelado desarrollo. Otro dato relevante para el legislador es que los habitantes pasan largos horas en casa para evitar enfermedades como el *Chikungunya* y esta situación intensifica el uso de ventiladores o equipos eléctricos para refrescar los hogares, siendo esta tecnología básica para sobrellevar las altas temperaturas de la región, sin embargo, al estar encendidos dichos aparatos de forma constante, se generan altos consumos de energía eléctrica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente propuesta:

***Punto de Acuerdo***

***Único.*** *La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad a que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca como tarifa única por el suministro del servicio de energía eléctrica la tarifa 1F en el estado de Chiapas, con el propósito de que los costos reflejen las condiciones socioeconómicas de la región y se contribuya al desarrollo económico de la entidad y de sus habitantes.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** Con fecha 6 de diciembre de 2017, la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, decidió aprobar un exhorto dirigido al Gobierno Federal cuyo planteamiento se alinea al objetivo que plantea el Diputado Zamora Morlet en su proyecto. El resolutivo aprobado por los 17 legisladores presentes a la reunión ordinaria fue el siguiente:

***PUNTO DE ACUERDO***

***Único. -*** *La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, para que en términos de los artículos 116 y 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, realice la revisión y evalúe la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas en todo el Estado de Chiapas.*

El resolutivo fue sustentado con los siguientes argumentos:

La Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en el artículo 139 la facultad para que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) determine el cálculo y ajuste de las tarifas eléctricas. Por su parte, el artículo 140 de dicho ordenamiento especifica los elementos que deberán ser considerados para que la CRE realice dicho cálculo, precisando que su determinación estará correlacionada directamente con la recuperación de los costos, de acuerdo a lo siguiente:

*Capítulo VI*

*De las Tarifas*

***Artículo 139****.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.*

***Artículo 140****.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:*

*I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;*

*II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

*III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

*IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;*

*V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y*

*VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 139 de la LIE, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

***Artículo 139****.-…*

*El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.*

Adicional el artículo 116 establece obligaciones específicas para que la secretaría del ramo provea el suministro electricidad a las comunidades en condiciones económicas de vulnerabilidad.

***Artículo 116.-*** *La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.*

*Para los efectos anteriores, SHCP, Sener y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.*

Con fecha 1 de enero de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”*[[1]](#footnote-1), así como el *“ACUERDO 015/2014 por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”[[2]](#footnote-2).*

En estos acuerdos, se establece que en tanto la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emita las directivas de precios de electricidad, el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinará el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos, tomando en cuenta los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en cuanto a la medición de las temperaturas.

Para este órgano colegiado, el diseño de la LIE hizo énfasis en otorgarle al Poder Ejecutivo Federal la potestad de implementar políticas energéticas que beneficien a la población, como se aprecia en la lectura de los artículos 116 y 139, sumando la corresponsabilidad del Poder Legislativo en la aprobación de subsidios que representen un apoyo a la economía familiar. En este orden de ideas, en los últimos tres años este órgano legislativo ha incrementado la partida presupuestal destinada al subsidio de las tarifas eléctricas. Y en lo que toca al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio 2018[[3]](#footnote-3), se etiquetó un monto superior a los 50 mil millones de pesos para subsidiar las tarifas eléctricas. Lo que representa un incremento de más de 7 mil millones de pesos respecto a lo aprobado para el presente año 2017.

Para dimensionar lo que significa el subsidio de las tarifas eléctricas para 2018, podemos decir que representa el 18% del presupuesto total aprobado a la educación, más del 40% de los recursos destinados a la Salud y el 47% de los recursos para combatir la pobreza en nuestro país. Por lo anterior, el subsidio aprobado por la Cámara de Diputados para apoyar la economía familiar no es un tema menor en materia presupuestal, por lo que incrementar el subsidio representaría una afectación a otros rubros igual de importantes como la salud y la educación.

Esta Comisión no minimiza el interés de impulsar propuestas que beneficien la economía de las familias chiapanecas, sin embargo, los recientes acontecimientos ocurridos en septiembre del presente año, obligan a destinar recursos extraordinarios para la reconstrucción de los estados afectados por los sismos, por lo que pensar en el incremento del monto del subsidio a las tarifas eléctricas representaría un esfuerzo adicional. Pese a ello, se considera conveniente exhortar al Poder Ejecutivo para que en el ámbito de sus posibilidades encuentre alguna alternativa que derive en mejores tarifas para los pobladores.

**C.** Con fecha 23 de noviembre de 2017[[4]](#footnote-4), la CRE aprobó la metodología de cálculo y ajuste de las Tarifas Finales del Suministro Básico que utilizará a partir de diciembre de 2017 y hasta finales de 2018, para determinar el valor de las tarifas finales que aplicarán a todas las personas físicas o morales que no sean Usuarios Calificados.

El nuevo esquema toma en cuenta el costo de cada segmento de la cadena de valor de la industria eléctrica, al mismo tiempo que incorpora las variaciones temporales del costo del servicio (dependiendo del momento del año) y busca garantizar que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) recupere costos eficientes. La nueva metodología de cálculo y ajuste de las Tarifas Finales del Suministro Básico se basa en dos principios generales: a) la recuperación de todos los costos eficientes de CFE y b) el reflejo de las variaciones temporales del costo del servicio eléctrico dependiendo del momento del año, con el fin de obtener un mercado y consumo eficientes.

Las Tarifas Finales del Suministro Básico se integran por los cargos asociados a las Tarifas Reguladas de Transmisión, Distribución, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Operación del Suministrador de Servicios Básicos y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), además del costo de la energía, potencia y Certificados de Energías Limpias (CEL) necesarios para atender la demanda de los usuarios del Suministro Básico.

Es importante señalar que la Secretaría de Energía (SENER) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) participaron en el desarrollo de esta metodología, así como CFE Suministrador de Servicios Básicos, debido a que estas instituciones juegan un papel importante, ya sea en la definición o en la aplicación de la nueva metodología tarifaria. La SENER define los Contratos Legados de los que se obtiene la mayor parte del costo de generación; la SHCP determina la aplicación de tarifas distintas a las establecidas por la CRE para determinados grupos de usuarios, y CFE Suministrador de Servicios Básicos se encarga de aplicar las tarifas resultantes de la metodología.

Así, las Tarifas Finales del Suministro Básico dependen del costo de las tarifas reguladas por la CRE (Transmisión, Distribución, Operación del CENACE, Operación del Suministrador de Servicios Básicos y los Servicios Conexos no incluidos en el MEM), del costo de la energía de los Contratos Legados establecidos por la SENER y del subsidio, que en su caso aplique la SHCP para determinados grupos de usuarios.

La CRE aplicará, mes con mes, la metodología para determinar las Tarifas Finales del Suministro Básico y, a efecto de garantizar transparencia y coadyuvar con la predictibilidad, publicará las memorias de cálculo.

**D.** Con fecha 6 de febrero de 2018[[5]](#footnote-5), la CRE anunció que, con base en el análisis de los casos atípicos derivados de la aplicación del nuevo esquema tarifario, el 1 de febrero de 2018, el Órgano de Gobierno de la CRE aprobó modificaciones a los Acuerdos A/058/2016 y A/061/2017.

En referencia a las modificaciones del Acuerdo A/061/2017, el cual establece la transición gradual hacia el nuevo esquema tarifario, estipulan que ésta la llevará a cabo CFE Suministrador de Servicios Básicos y que se realizará con base en la facturación de cada uno de los usuarios de servicio básico y no sobre los cargos promedio. Con ello se permite una mayor precisión en la aplicación de la tarifa.

**E.** En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado coincide en que la propuesta del diputado Enrique Zamora comparte la preocupación que motivó el exhorto aprobado por esta Comisión en el mes de diciembre pasado, por lo que se considera satisfecha la solicitud del proponente a partir de las consideraciones anteriores:

**ACUERDO**

**Primero.** En virtud de que la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados aprobó el 6 de diciembre de 2017, un punto de acuerdo exhortando al Poder Ejecutivo Federal, que en términos de los artículos 116 y 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, realice la revisión y evalúe la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas en todo el Estado de Chiapas, se considera cumplimentado el objeto del proyecto materia del presente dictamen.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

1. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5377944&fecha=01/01/2015 [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5377946&fecha=01/01/2015 [↑](#footnote-ref-2)
3. http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/nov/20171109-B.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.gob.mx/cre/prensa/la-cre-publica-la-metodologia-de-calculo-y-ajuste-de-las-tarifas-finales-del-suministro-basico [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.gob.mx/cre/prensa/la-cre-atiende-los-casos-atipicos-de-facturacion-electrica-en-los-sectores-industria-servicios-y-comercio [↑](#footnote-ref-5)